

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501503
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 10/04/2025, ha sido la demora en resolver la solicitud de nuevas preferencias presentadas con fecha 16/01/2024, en la que se demandaba nuevamente la prestación por cuidados en el entorno familiar, tras renunciar con fecha 04/01/2024 al servicio de atención residencial que se le concedió con fecha 28/12/2023.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 15/04/2025, a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria no fue remitido en el plazo establecido por lo que formulamos nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 29/05/2025](#), en base a la información aportada por la persona responsable de la queja.

En la mencionada Resolución, además de hacer hincapié en la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la tramitación de la queja, le sugeríamos que resolviera a la mayor brevedad posible las nuevas preferencias presentadas con fecha 16/01/2024 por la interesada, y que la Resolución del nuevo programa individual de atención (PIA) incluyera los efectos retroactivos que pudieran corresponderle.

Tanto el informe inicial de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, que tuvo entrada en esta institución el 04/06/2025, como el que remitió dicha Administración el 10/07/2025, dando respuesta a nuestras consideraciones, concluían señalando que aún no se había resuelto la revisión del Programa Individual de Atención (PIA) de la interesada.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 29/05/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución y recordándole la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 6 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana